

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 12 de junio de 1989

sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica  
entre la Comunidad Económica Europea y Malta

(89/378/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 238,

Vista la recomendación de la Comisión,

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando que conviene aprobar el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 21 del Protocolo <sup>(2)</sup>.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Surtirá efecto el día de su publicación.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de junio de 1989.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. FERNANDEZ ORDOÑEZ

<sup>(1)</sup> DO nº C 158 de 26. 6. 1989.

<sup>(2)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar la fecha de entrada en vigor del Protocolo en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

**PROTOCOLO**

**relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

por una parte, y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MALTA,

por otra,

CONSCIENTES de la necesidad de favorecer el desarrollo de la economía maltesa y los objetivos del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

Francisco FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ,

Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España,

Presidente en ejercicio del Consejo de las Comunidades Europeas,

Abel MATUTES,

Miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas,

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MALTA:

Dr. U. MIFSUD BONNICI,

Ministro de Educación, de Cultura y de Medio Ambiente,

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

*Artículo 1*

En el marco de la cooperación financiera y técnica prevista en el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Europea y Malta, la Comunidad participará, en las condiciones indicadas en el presente Protocolo, en la financiación de acciones destinadas a contribuir al desarrollo económico y social de Malta.

*Artículo 2*

1. A los fines precisados en el artículo 1, y durante un período que terminará el 31 de octubre de 1993, se podrá comprometer un importe global de 38 millones de ecus, así desglosados:

a) 23 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones, denominado en adelante « Banco », concedidos con cargo a sus recursos propios;

b) 12,5 millones de ecus con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad, en forma de ayudas no reembolsables;

c) 2,5 millones de ecus con cargo a recursos presupuestarios de la Comunidad, en forma de contribuciones a la formación de capitales a riesgo.

2. Los préstamos contemplados en la letra a) del apartado 1 podrán beneficiarse de bonificaciones de interés del 1,5 %, financiadas mediante los fondos mencionados en la letra b) del apartado 1.

3. Los capitales a riesgo mencionados en la letra c) del apartado 1 contribuirán a la consecución de los objetivos de las acciones de cooperación que se especifican en el artículo 3 y, concretamente, de las mencionadas en el primer guión del apartado 2.

Se utilizarán prioritariamente para que las empresas maltesas, tanto privadas como públicas o con participación pública, especialmente aquéllas a las que se asocien personas físicas o jurídicas de un país miembro de la Comunidad, dispongan de fondos propios. En las mismas